

Diciembre 2010

**AVISO DE LICENCIAMIENTO PARA LOS PROVEEDORES
DE CIUDADO INFANTIL DE GUARDERIA DE GRUPO EN HOGARES**

REFERENCIA: Revisiones a las normas de licencia para guarderías en hogares

DE: Erwin McEwen 

VIGENTE A PARTIR DE: 15 de diciembre de 2010

El siguiente es un resumen de las revisiones hechas a la Regla 408, Normas de licencia para guarderías de grupo en hogares, aprobadas por el Comité Conjunto de Reglamentos Administrativos. La versión completa de la regla revisada puede consultarse e imprimirse desde el sitio Web del Departamento bajo el enlace "Policy and Rules" (políticas y reglamentos), o visitando el siguiente enlace <http://www.ilga.gov/commission/jcar/admincode/089/08900406sections.html>

Entrenamiento previo al servicio para los nuevos solicitantes, e inspecciones de seguridad de incendio

Sección 408.5 – Se requieren 15 horas de entrenamiento previo al servicio para los solicitantes **nuevos**, y para emitir un permiso en la Sección 408.25. La capacitación debe incluir los siguientes temas: 1) Síndrome de muerte infantil súbita (SIDS) 2) Síndrome del bebé sacudido 3) Entrenamiento aprobado por el Departamento para personas obligadas a reportar ("mandated reporter")

Las inspecciones de seguridad de incendio deberán ser llevadas a cabo por la Oficina del Jefe de Bomberos del Estado para aquellas viviendas de múltiples niveles, poco comunes o complejas. En caso de una casa de un piso la inspección podrá llevarla a cabo un representante de licenciamiento capacitado.

Estar al día con la capacitación necesaria para la renovación y otros requisitos

Sección 408.10 –Añade el requisito en cuanto a que los licenciarios deben estar al día con las 15 horas necesarias de entrenamiento anual antes de que puedan renovar la licencia. Exige la revisión de los planes de protección en caso de emergencias, tornados y de riesgos del hogar de cuidado diurno antes de proceder con la renovación. Las inspecciones de seguridad en caso de incendio deberán ser llevadas a cabo por la Oficina del Jefe de Bomberos del Estado o un representante de licenciamiento capacitado.



Oficina del Director
406 E. Monroe Street • Springfield, Illinois 62701
217-785-2509 • 217-785-1052Fax



Detectores de humo en todas las habitaciones y otras disposiciones de seguridad

Sección 408.15 – Exige que se instalen detectores de humo en todas las habitaciones en las que los niños duermen o tomen la siesta, según lo requiere el Reglamento Contra Incendios del estado, y no únicamente a 15 pies de dichos espacios. Amplía la provisión del detector de monóxido de carbono de esta sección. Requiere que el hogar se mantenga en buenas condiciones en cuanto a reparación y que proporcione un ambiente seguro para los niños. Por otro lado, se requiere un rango de temperaturas ambiente durante los meses de verano e invierno. Mejora los estándares de seguridad en caso de incendio en el hogar, según lo requiere el código estatal en la materia y el acuerdo celebrado entre el Departamento y la Oficina del Jefe de Bomberos del Estado.

Prohibición de fumar y la capacidad cuando se escuela en la casa

Sección 408.35 – Es modificada para cumplir con ley Libre de humo en Illinois [PA 095-0017 y 225 ILCS 10/5.5] la cual requiere que ninguna persona podrá fumar en el hogar o vehículo cuando los niños están bajo cuidado. El proveedor deberá incluir a los niños que están siendo escolarizados en casa al determinar la capacidad de la guardería de grupo a menos que otro padre o cuidador esté proporcionando la educación aparte del área de la guardería y cuando el cuidador no tiene responsabilidad por el cuidado o supervisión o escolarización de estos niños durante las horas que se proporciona el cuidado de guardería.

Capacitación que pueda aplicarse al año entrante

Sección 408.45 – Cuidadores que obtengan capacitación por encima del requerido de 15 horas anuales podrán aplicar un máximo de 5 horas reloj a los requisitos de capacitación del año entrante.

Certificados de nacimiento de los niños para los menores de nuevo ingreso

Sección 408.60 – Se enmienda para cumplir con la Ley sobre Registro de Niños Desaparecidos [325 ILCS 50/5], que exige que el padre o tutor de un niño que se inscribe por primera vez en una guardería de grupo en hogar proporcione una copia certificada de la partida de nacimiento del menor en los 30 días posteriores a la inscripción.

Las infracciones al licenciamiento deberán publicarse

Sección 408.120 – Exige que las infracciones corroboradas en el licenciamiento se publiquen en un área claramente visible en el hogar, hasta que todas estas situaciones se hayan corregido.

Se tomará en cuenta el año corriente del licenciamiento en lugar del año calendario para la capacitación en el servicio requerida

Sección Apéndice G – Añade el prerrequisito mencionado en las secciones anteriores. Establece el marco de tiempo para completar las 15 horas de capacitación en el servicio dentro del periodo del año del licenciamiento, en lugar del año calendario, y elimina el requisito en cuanto a prorratear las horas de capacitación en cada año calendario.

PREGUNTAS

Los proveedores de cuidado en hogares de guardería deben dirigir sus preguntas en relación con las reglas modificadas a su representante de licenciamiento.

INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO

Usted puede tener acceso e imprimir la versión completa de la norma modificada en la portada de la Web del Departamento bajo el enlace “Policy and Rules” (políticas y reglamentos).